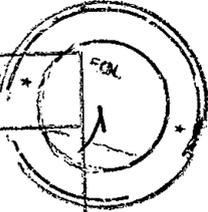


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

144

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA	
30 NOV. 2016	
"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"	
SEC: PE N° 38 HORA 20:45	

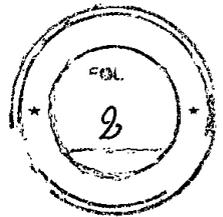
BUENOS AIRES 30 NOV 2016

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley de Feriados Nacionales y Días No Laborables, que establece un nuevo régimen para todo el territorio nacional.

El régimen de los feriados nacionales y de los días no laborales en el territorio de la Nación actualmente se encuentra establecido en el Decreto N° 1584 del 2 de noviembre de 2010 y si bien en el presente Proyecto de Ley mantenemos el espíritu de la normativa vigente, en tanto entendemos la importancia de centralizar en una única legislación el régimen de los feriados nacionales y los días no laborales, creemos que la multiplicidad de feriados que establece dicha norma impacta negativamente en la actividad productiva del país y en la educación.

El régimen vigente tuvo en su oportunidad la finalidad de fomentar la actividad turística como único y gravitante objetivo y a tal fin no sólo estableció la movilidad de algunos feriados sino que además agregó DOS (2) feriados con fines turísticos por año.



De este modo, los feriados del 17 de agosto, el 12 de octubre y el 20 de noviembre se cumplen siempre en días lunes independientemente del día en el que efectivamente tengan lugar, y se suman DOS (2) feriados con fines turísticos por año en coincidencia con los días lunes anteriores o viernes posteriores a un feriado nacional con fecha en un día martes o jueves respectivamente.

Así, hay DIECIOCHO (18) feriados por año, con la certeza de que al menos SIETE (7) de ellos caen en días hábiles.

El establecimiento de DOS (2) feriados con fines turísticos por año, se impulsó al momento del dictado del decreto con la noble finalidad de disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico y en miras a contribuir al desarrollo de las economías regionales.

Sin embargo, los resultados esperados por lo dispuesto en dicha medida no han sido los esperados. Los viajes por turismo en el país no se han visto incrementados desde su dictado y, además, los feriados con fines turísticos han afectado a gran cantidad de pequeños y medianos comerciantes que sufrieron pérdidas económicas y competitivas de significativa importancia viéndose impedidos de cubrir sus costos.

Con estas negativas consecuencias presentes y con la potestad de definir políticas públicas en materia de educación, fomento de la actividad productiva, así

como de desarrollo del turismo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se ve en la obligación de definir un nuevo régimen que sea contemplativo de sus distintas políticas y no únicamente de aquellas relativas al turismo como fuera pensado el citado Decreto N° 1584/10.

De este modo, nos enfrentamos a una realidad que nos impulsa a redefinir el régimen de feriados en tanto asumimos un fuerte compromiso con la educación pública a fines de mejorar el rendimiento de los alumnos y la formación de los docentes, y creemos firmemente en la necesidad de incrementar la competitividad del sector productivo, entre otras iniciativas, fortaleciendo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

En esta línea, la propuesta del PODER EJECUTIVO NACIONAL consiste en eliminar los feriados con fines turísticos y trasladar todos los feriados nacionales cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles al día lunes anterior y los que coincidan con días jueves y viernes al día lunes siguiente, exceptuando necesariamente a algunos feriados que por su significado histórico o por tratarse de fechas religiosas o internacionalmente reconocidas, resulta inconveniente trasladar.

Al trasladarse la mayoría de los feriados nacionales, a excepción del Viernes Santo, el 1º de Mayo, el 25 de Mayo, el 9 de Julio, el 8 de Diciembre, el 25 de Diciembre y el 1º de Enero, generamos un balance entre el desarrollo de la actividad

turística y el fomento de la actividad productiva, encontrando un punto medio que beneficia a ambos sectores.

Asimismo, al reducirse el número de días hábiles feriados, se garantizan las condiciones para cumplir con la meta de CIENTO OCHENTA (180) días de clase en los años lectivos venideros.

Por último, es necesario destacar que los feriados nacionales apuntan a conmemorar y concientizar sobre determinadas fechas de relevancia histórica para el país, con lo cual no debemos perder ese norte diluyendo su significado simbólico.

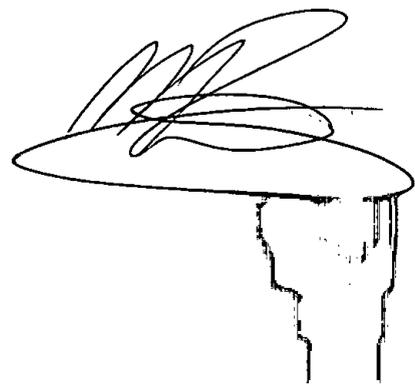
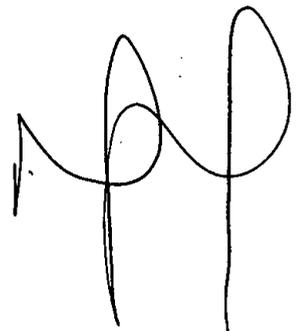
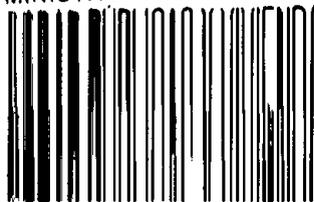
En virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y reconociendo la importancia de una regulación de los feriados nacionales y los días no laborables que contemple la multiplicidad de actividades económicas y sociales sobre las que tiene impacto, se solicita a Vuestra Honorabilidad la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 144



Lic. ROGELIO FRIGERIO
MINISTRO DEL INTERIOR.



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

FERIADOS NACIONALES:

1º de enero: Año Nuevo.

Lunes y Martes de Carnaval.

24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Viernes Santo.

2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

1º de mayo: Día del Trabajo.

25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.

17 de junio: Paso a la Inmortalidad del General D. Martín de Güemes.

20 de junio: Paso a la Inmortalidad del General D. Manuel Belgrano.

9 de julio: Día de la Independencia.

17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín.

12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.

25 de diciembre: Navidad.

DÍAS NO LABORABLES:

Jueves Santo.

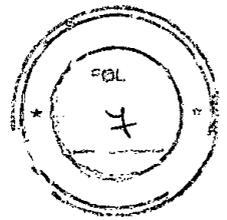
ARTÍCULO 2°.- Los feriados nacionales cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior. Los que coincidan con días jueves y viernes serán trasladados al día lunes siguiente.

ARTÍCULO 3°.- Los días lunes que resulten feriados por aplicación del artículo precedente, gozarán en el aspecto remunerativo de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales.

ARTÍCULO 4°.- Se exceptúan de la disposición del artículo 2°, los feriados nacionales correspondientes al Viernes Santo, 1º de Mayo, 25 de Mayo, 9 de Julio, 8 de Diciembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero.

ARTÍCULO 5°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos históricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes.

ARTÍCULO 6°.- Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), DOS (2) días, el Día del Perdón (Iom Kipur), UN (1) día, y de la Pascua



Judía (Pesaj) los DOS (2) primeros días y los DOS (2) últimos días.

ARTÍCULO 7°.- Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

ARTÍCULO 8°.- Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los artículos 6° y 7° de la presente medida, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Lic. ROGELIO FRIGERIO
MINISTRO DEL INTERIOR,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS